



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	Ejecutivo con garantía real (hipoteca)
DEMANDANTE	Nelson Darío Tapias Jiménez
DEMANDADO	Nicolas Fernando Toro Campuzano
RADICADO	050013103 009 2021 00076 00
ASUNTO	Rechaza demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El señor Nelson Darío Tapias Jiménez a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva con garantía real en contra del señor Nicolás Fernando Toro Campuzano.

La demanda fue inadmitida mediante providencia del 19 de abril de 2021, donde, a la parte demandante, se le exigieron entre otros requisitos que, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, acreditara el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, efectuado de forma simultánea, ***"así como la prueba en ese sentido del envío del cumplimiento de estos requisitos"***.

La parte demandante, ante la inadmisión allegó memorial contentivo de los requisitos exigidos, así como la constancia de envío de la demanda a la parte pasiva a través del correo electrónico informado en el libelo genitor, en fecha 02 de marzo del año en curso. Sin embargo, no se avizora la remisión del memorial de subsanación de requisitos, en la forma prevista por el inciso 4º artículo 6º del Decreto 806 de 2020, evidenciándose que este requisito no fue cumplido completamente como les fue requerido en el numeral primero de la inadmisión.

Así las cosas, ante la inobservancia de la totalidad de los requisitos solicitados previos a la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se impone el rechazo de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva con garantía real propuesta por el señor NELSON DARÍO TAPIAS JIMÉNEZ contra del señor NICOLÁS FERNANDO TORO CAMPUZANO, por no haber subsanado la totalidad de las deficiencias advertidas en providencia del 19 de abril de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente, y la devolución de los títulos base de ejecución, aportados el 14 de mayo del año en curso¹, sin necesidad de desglose. Para lo cual se le fija como fecha el día **09 de junio del año que transcurre, a las 9 y 30 am.**

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo digital No.05.

Código de verificación: **fd1933e21a429f0c5593698476df5fde3249cef4cf231894d0a60bcbc294ae8f**

Documento generado en 31/05/2021 06:19:40 AM